

BOLETIN DE VENTAS**DE BIENES NACIONALES****DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento; se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 4 de Mayo de 1866, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en las villas de Agreda y el Burgo de Osma, por radicar las fincas en pueblos de estos dos partidos judiciales.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Partido de Agreda.—Rústicas.—Menor cuantía.

PROPIOS.

Ayuntamiento de Añavieja.

Número 929 del inventario.—Un terreno de pasto, conocido con varios nombres, y entre ellos el de Guadarromero, Cuesta-Molinillo, Barranquillo y las Rades, sito en término del pueblo de Añavieja y procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno accidentado, pedregoso, con esposicion general Noroeste, no susceptible de roturación y de la mas ínfima calidad. Linda al Este las mojoneras municipales de Dévanos, de Agreda y del comunero, al Sur con labores, al Norte y Oeste con labores y con la Laguna: su cabida es de 198 fanegas de márco Real, equivalentes á 127 hectáreas y 50 áreas. El comprador de este terreno no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, porque no se han incluido en la medida ni en la tasación; tambien respetará el comprador las servidumbres que tenga el mismo. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido capitalizado con arreglo á Instrucción y renta anual de 10 escudos, graduada por los peritos, en 225 escudos, igual á 2.250 rs., y tasado por los mismos en 300 escudos, ó sean 3.000 rs., tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Dévanos.

Número 935 del inventario.—Un terreno de pasto, conocido con los nombres de los Sillares, los Llanos y Guardarromero, sito en término del pueblo de Dévanos, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su suelo pedregoso, accidentado, de ínfima calidad; y diseminadas en toda su superficie se hallan infinidad de labores de propiedad particular que le fraccionan y le hacen aparecer dividido en varios trozos sin orden ni concierto, formando una figura muy irregular, sin que formen parte de la finca los ciratos ni cabeceras, ni las labores, así como los pequeños pedazos con solucion de continuidad. Linda al Este el camino de Tarazona y mojonera de Agreda, al Sur dicha mojonera, al Oeste término de Añavieja y al Norte la Humbría y la Laguna: su cabida es de 86 fanegas y 6 celemines de márco Real, equivalentes á 55 hectáreas y 60 áreas. El comprador de este terreno no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, porque no se han incluido en la medida ni en la tasación; tambien respetará las servidumbres que tenga el prédio. Se ha fijado en dicho pueblo de Dévanos anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido capitalizado con arreglo á Instrucción y renta anual de 8 escudos, graduada por los peritos, en 180 escudos, igual á 1.800 reales, y tasado por los mismos en 200 escudos, ó sean 2.000 reales, tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Valdeprado.

Número 944 del inventario.—Un terreno de pasto, conocido con los nombres Coronilla los Riscos y Horcajo, sito en término del pueblo de Valdeprado, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno áspero y de mala composición, por ser pedregoso, cretáceo y fer-

ruginoso, no puede destinarse á cultivo en mas parte que lo que se encuentra, perteneciendo las labores á propietarios particulares, no habiéndose incluido en la tasacion los ribazos ni las cabeceras de las labores ni los pequeños pedazos baldíos con solucion de continuidad, por suponerse corresponden á ellas. Linda al Norte y Este el camino de Fuentes de Magaña, y va por la Vega al término de Cigudosa, al Oeste los términos de Cerbón, Fuesas, Fuentes y Castillejo: su cabida es de 151 fanegas de marco Real, equivalentes á 97 hectáreas y 20 áreas. El comprador de este terreno no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del predio; tambien respetará el comprador las servidumbres que tenga el mismo. Se ha fijado en dicho pueblo de Valdeprado anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido tasado en venta en 100 escudos, igual á 1.000 rs., y capitalizado con arreglo á Instruccion y renta anual de 5 escudos, graduada por los peritos, en 112 escudos y 500 milésimas, ó sean 1.125 reales, tipo para la subasta.

Ayuntamiento de San Felices.

Número 940 del inventario.—Un terreno de pasto, denominado las Solanas, sito en término del pueblo de San Felices, procedente de sus Propios y la mancomunidad de Agreda y su tierra, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno es pedregoso, de ínfima calidad y con algunas labores en medio de propiedad particular. Linda al Este con término de San Felices, al Sur con el de Castilruiz, al Oeste con el de Cigudosa y al Norte con el de San Felices: su cabida es de 22 fanegas y 6 celemines de marco Real, equivalentes á 14 hectáreas y 40 áreas. El comprador de este terreno no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del predio, porque no se han incluido en la medida ni en la tasacion; tambien respetará las servidumbres que tenga el mismo. Se ha fijado en dicho pueblo de San Felices anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido capitalizado con arreglo á Instruccion y renta anual de 3 escudos, graduada por los peritos, en 67 escudos y 500 milésimas, igual á 675 rs., y tasado por los mismos en 100 escudos, ó sean 1.000 rs., tipo para la subasta.

Número 942 del inventario.—Un terreno baldío, conocido con los nombres de Romeral, Gustalondo, Pegado y otros, sito en término del pueblo de San Felices, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta

en el inventario. Su terreno es de la mas ínfima calidad y se halla dividido ó fraccionado en varios pedazos, á causa de las muchas labores de propiedad particular enclavadas en su superficie, sin orden ni simetría; sin que se comprenda en la finca los pequeños trozos que sirven de ciratos ó cabeceras á las labradas. Linda al Este con el término de Aguilar y labores, al Sur el comunero, al Oeste el monte de este pueblo y al Norte labores: su cabida es de 377 fanegas de marco Real, equivalentes á 242 hectáreas y 70 áreas. El comprador de este terreno no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del predio, porque no se han comprendido en la medida ni en la tasacion, y tambien respetará todas las servidumbres que tenga el mismo. Se ha fijado en dicho pueblo de San Felices anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido capitalizado con arreglo á Instruccion y renta anual de 15 escudos, graduada por los peritos, en 337 escudos y 500 milésimas, igual á 3.375 rs., y tasado por los mismos en 400 escudos, ó sean 4.000 reales, tipo para la subasta.

PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

Ayuntamiento de Pozuelo.

Número 836 del inventario.—Un monte denominado el Carrascal, sito en término del pueblo de Pozuelo, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su planta es la encina de última edad en regular poblado, sobre su suelo llano de tercera calidad, como á 800 metros de la poblacion en direccion al Noroeste y sin matas bajas. Linda al Norte con labores, Poniente lo mismo, Saliente labores y baldío y Mediodía baldío: su cabida es de 36 fanegas y 4 celemines de marco Real, equivalentes á 23 hectáreas y 39 áreas. El comprador de esta finca no tendrá derecho sobre las de dominio particular enclavadas dentro del predio, porque no se han incluido en la medida ni en la tasacion; tambien respetará todas las servidumbres que tenga el mismo. Se ha fijado en dicho pueblo de Pozuelo anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á Instruccion y renta anual de 20 escudos, graduada por los peritos, en 450 escudos, igual á 4.500 rs., y tasado por los mismos su suelo en 200 escudos, y el vuelo en 800, que hacen en junto 1.000 escudos, ó sean 10.000 rs., tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Bocigas.

Número 817 del inventario.—Un monte

denominado la Morilla, sito en término del pueblo de Bocigas y procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su planta es el enebro de cortas dimensiones, y tan poco poblado que puede decirse es un baldío; su terreno elevado, con faldas casi todo en derredor, es en general de suelo con predominio de la sílice y de tercera calidad. Linda por Saliente, Mediodía, Poniente y Norte con mojonera que se hizo nueva para separarle de los baldíos, menos por Valdehorea y Olmo de San Miguel, que linda un poco con las labores de dicho nombre: su cabida es de 140 fanegas de márco Real, equivalentes á 90 hectáreas y 16 áreas. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del predio, porque no se han comprendido en la medida ni en la tasación; también respetará todas las servidumbres que tenga el mismo. Se ha fijado en dicho pueblo de Bocigas anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á Instrucción y renta anual de 10 escudos, graduada por los peritos en 225 escudos, igual á 2.250 reales, y tasado por los mismos en su vuelo en 100 escudos, y el suelo en 300, que hacen en junto 400 escudos, ó sean 4.000 reales, tipo para la subasta.

Número 818 del inventario.—Otro monte, titulado Llano-Cerrinegro, sito en el mismo término de Bocigas y procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su planta consiste en tomillos y pocas chaparras bajas de encina, sobre su suelo llano de fondo pedregoso y poca capa vegetal, pudiéndose clasificar como terreno baldío, mas bien que monte. Su deslinde principia en un mojon que se hizo en el camino de las Salegas, y sirviendo este punto como de vértice de un ángulo se marchó en direccion Oeste, algo inclinado al Norte, poniendo mojones nuevos hasta llegar al que hay de tres términos en el camino del Llano; despues volviendo al punto de partida, se puso otra mojonera nueva en direccion Oeste, algo inclinada al Sur hasta llegar al mojon de las Salegas, quedando así dicho monte deslindado al Norte y Mediodía con dicha mojonera que lo separan del baldío, al Saliente lo mismo, ó sea con el vértice del ángulo expresado, y al Poniente con la mojonera de Peñaranda: su cabida es de 198 fanegas de márco Real, equivalentes á 127 hectáreas y 51 áreas. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio

particular enclavadas dentro del predio, porque no se han comprendido en la medida ni en la tasación; igualmente respetará todas las servidumbres que tenga el mismo. Se ha fijado en dicho pueblo de Bocigas anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á Instrucción y renta anual de 20 escudos, graduada por los peritos, en 450 escudos, igual á 4.500 rs., y tasado por los mismos en su suelo en 400 escudos, y el vuelo en 100, que hacen en junto 500 escudos, ó sean 5.000 rs., tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Langa.

Número 821 del inventario.—Un monte denominado Cuesta-Lobera, sito en término de la villa de Langa, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario. Su planta es el enebro, de medio decimetro de grueso, y tan mal poblado y escaso de matas bajas que pudiera considerarse como un terreno baldío. El suelo es medianamente accidentado y llano en gran parte, de composición variable pero de tercera calidad y no susceptible de roturación: su deslinde principia en la entrada del barranco del Pozo del Guante, en donde se hizo el primer mojon, continuando con otros varios que se fueron haciendo por el Corral Quemado hasta salir á la Sebastiana y camino de Bocigas el último; de modo que quedan al Saliente las labores de varios particulares y la mojonera de Alcozar, Mediodía la referida mojonera levantada al efecto, la cual abandona para salir al camino de Bocigas que queda al Poniente, Norte la mojonera de Bocigas; debiendo advertirse que en la parte que la línea separa á las labores, no es siempre recta, sino que sigue las vifurcaciones ó sinuosidades de estas y del terreno, así como también debe tenerse en cuenta que no se comprende en la medida los pequeños trozos de terreno, ni los ciratos ó cabeceras, si estos se hallan entre labradas y los primeros con solución de continuidad: su cabida es de 432 fanegas de márco Real, equivalentes á 278 hectáreas y 20 áreas. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, porque no se han comprendido en la medida ni tasación; también respetará todas las servidumbres que tenga el predio. Se ha fijado en dicha villa de Langa anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á Instrucción y renta anual de 40 escudos, graduada por los peritos, en 900 escudos, igual á 9.000 rs., y tasado por

los mismos en su suelo en 800 escudos, y el vuelo en 500, que hacen en junto 1,300 escudos, ó sean 13.000 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que

verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de ericcion á la Administracion.

8.^a Los derechos de espediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras-pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 3 de Abril de 1866.—El Comisionado principal de Ventas, Saturnino Maria Beladiez.